



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00462-00.

Por reparto, correspondió al Ente Jurisdiccional la solicitud coactiva arriba especificada. Ahora, una vez revisado el libelo introductor, se concluye que la presente Autoridad Judicial está desprovista de la facultad para emprender el trámite de rigor.

Así, con miras a sustentar tal postura, es pertinente recordar, según lo preceptuado por el num. 1º, art. 28 del Código General del Proceso, el que regula la potestad para dirimir una controversia, en razón del territorio, que los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, deben ser conocidos por el juez del domicilio del suplicado, al tiempo que el ord. 3º del enunciado canon legal, indica que también cuenta con el poder-deber para dirimir los conflictos que involucren títulos ejecutivos el enjuiciador del sitio en el que deba satisfacerse el compromiso.

Pues bien, de cara al pleito que nos ocupa, se otea que desde los albores del escrito incoatorio, el actor establece que la perseguida tiene su domicilio en el municipio de La Tebaida (Q.), lo que lleva a colegir que la facultad para resolver aquel negocio ritual se halla en cabeza del respectivo juez, que desarrolla sus funciones en tal latitud, sin que esa conclusión varíe al examinarse la zona en la que ha de cumplirse la obligación, puesto que según el soporte de recaudo efectivamente aportado a las sumarias, se encuentra que la urbe en la que tenía que saldarse el débito es la ya mencionada.

Puestas en ese orden las cosas, se rechazará la solicitud por la ausencia de la potestad para solucionar la litis (inc. 1º, art. 90 *ibidem*), y se remitirá el paginario al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA TEBAIDA (reparto).

En mérito de las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inaugural por motivos de competencia.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

SEGUNDO: DISPONER el envío de la infoliatura con destino al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBaida (reparto), para lo de su incumbencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE JULIO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c570cb5fbce03583323d3935e4d5701cbc186f1843d707dc2c4610b428c6c1d5**

Documento generado en 26/07/2022 11:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>